



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
Dirección General de Puertos

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Permiso N° 2.12.15

México, D.F., 2 de octubre de 2015.

**PERMISIONANTE:** El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

**PERMISIONARIO (A):** Navegación Veracruzana, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

I. **Constitución de La Permisinaria:** Instrumento No. 5,355 de 22 de abril de 1991, Notario Público No. 19 del Distrito Judicial de la Heroica Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz, Lic. Jorge Tiburcio Celorio, segundo testimonio inscrito en forma definitiva, foja número 1771 a fojas 1 a 11 del Volumen 26 de la Sección Libro I el 30 de diciembre de 1991, en el Registro Público de Comercio de Veracruz, Registro Federal de Contribuyentes NVE910521HY4, (Anexo uno).

II. **Representación:** El C. [REDACTED], Representante Legal de La Permisinaria, y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en el Instrumento a que se refiere el Antecedente I.

III. **Domicilio:** [REDACTED] y/o [REDACTED] y el área permitida.

IV. **Autorización de impacto ambiental:** La Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo dependiente de la dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio 04/SGA/0218/09 000894 de 23 de febrero de 2009, determinó autorizar de manera condicionada a La Permisinaria en materia de impacto ambiental, la realización de las obras y actividades correspondientes al proyecto "ampliación y remodelación del muelle de la terminal de Playa del Carmen", el cual se desarrollará en el Muelle Fiscal entre la 1ª Sur y 5ª Avenida, Zona Federal Terrestre, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con vigencia de 5 (cinco) años para la etapa de preparación del sitio y construcción de las obras y 70 (setenta) años para la operación y mantenimiento.

V. Mediante diverso 04/SGA/0361/14 de 27 de febrero de 2014, la mencionada Delegación Federal, modificó el plazo establecido para la construcción del proyecto, por lo que el plazo para la preparación del sitio y construcción del mencionado

De eliminar en + palabras con forma de art 116 de la LGTRIP



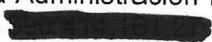
De eliminan - para dar con forma al art 116 de la LGTAIR

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

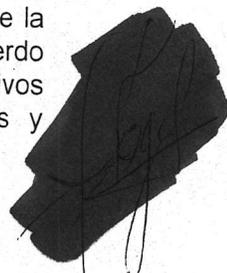
Y

TRANSPORTES

proyecto, comenzará a partir del día 27 de febrero del 2014 y vencerá el 31 de diciembre de 2018. (Anexo dos).

- VI. **Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones:** La Permisoria celebró un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones No. APIQROO-COZ-03/95 de fecha 15 de mayo de 1996 con la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar el muelle fiscal de manera exclusiva, ubicado en Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, con una vigencia 20 (veinte) años, registrado ante la Dirección General de Puertos con el número APIQRO-001-006/96 de fecha 13 de junio de 1996. Asimismo, mediante Contrato Modificatorio de 30 de junio de 2010, se modificó la Cláusula Cuadragésima Cuarta, estableciendo una vigencia del 15 de mayo de 1996 al 30 de abril de 2044. (Anexo tres).
- VII. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 9 de enero, 25 de marzo, 28 de mayo y 30 de julio de 2015, en los que La Permisoria solicitó permiso para la ampliación de la Terminal Marítima de Playa del Carmen, Quintana Roo, el cual está fuera de las áreas concesionadas a la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V. Inversión pretendida 

**Fundamento legal:** Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.



CONDICIONES

**PRIMERA. Objeto:** Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una superficie de zona federal marítima afectando 5,160.674 m<sup>2</sup> para la construcción y operación de una estructura complementaria del muelle existente en la Terminal Marítima de Playa del Carmen, a base de pilas prefabricadas de concreto reforzado y 17,721.601 m<sup>2</sup> de área de operación exclusiva, para área de atraque y acercamiento de embarcaciones, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Y

**TRANSPORTES**

**Plano (s) oficial (s):** DGP-G-01, G-02, E-01, E-02, E-03, E-04, E-05 y E-06, Exp.-P.CAR.-15.08.03 de agosto de 2015. (Anexo cuatro).

**SEGUNDA. Características técnicas de las instalaciones:** (Anexo cinco).

**TERCERA. Obligaciones del Permisionario (a):**

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- IX. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;

Se elimina el párrafo conforme al art 116 de la LGTHIP





De eliminar la palabra con forme al art 116 de la LGTAIP

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Y

**TRANSPORTES**

- X. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XI. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIII. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XIV. Responder frente a terceros;
- XV. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;
- XVI. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVII. Sustituir de manera inmediata, en las mismas condiciones y sin que medie procedimiento alguno, el presente permiso por un contrato de cesión parcial de derechos con la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., una vez que se incorpore el polígono en el que se encuentran las áreas permitidas al título de concesión integral de dicha administración portuaria;
- XVIII. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.

**CUARTA. Inicio de construcción.** A partir de la fecha del presente permiso, La Permisoria ejecutará las obras en un plazo de cinco años, cuya ejecución deberá estar apegada a los planos oficiales.

**QUINTA. Autorización de inicio de operación:** La Permisoria deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**SEXTA. Seguros:** Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permitidas.

**Acreditamiento de los seguros:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisoria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

**SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento:**

**A) Etapa de construcción:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, La Permisoria deberá exhibirla por la cantidad de \$9'041,416.12 (Nueve millones cuarenta y un mil cuatrocientos dieciséis pesos 12/100 Moneda Nacional).

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente hasta que La Permisoria haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Quinta del presente título.

**B) De obligaciones:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, La Permisoria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Novena fracción I del presente título.

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisoria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo seis y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisoria.

Se elimina la palabra conforme al art 116 de la LGTAIP





De eliminar la palabra conforme al art 116 de la LGTAIR

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo siete, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

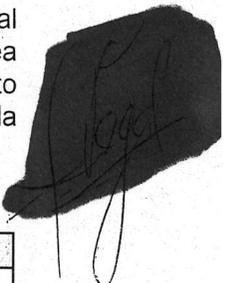
**OCTAVA. Contratos con terceros:** Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

**NOVENA. Contraprestación:** La Permissionaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor del bien permissionado, que comprende las áreas de agua ocupadas o de uso exclusivo y las instalaciones propiedad de la Federación, conforme al avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para lo cual se obliga a presentar de inmediato a La Secretaría su solicitud de avalúo. Entre tanto se obtiene el citado avalúo específico, La Permissionaria deberá comprobar ante la Dirección General de Puertos por concepto de pagos provisionales el derecho a que se refiere la presente condición con base en el Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, de acuerdo con los valores que se muestran a continuación, y que se agregan al presente instrumento como Anexo ocho, los cuales deberán **actualizarse anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, en la parte correspondiente a la región en donde se localiza el área permissionada, en la inteligencia de que deberá comprobar los pagos definitivos en cuanto obtenga el aludido avalúo será la base para el pago de los derechos que cause la instalación permissionada:

Valor espejo de agua			22,822.275 m <sup>2</sup>
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m <sup>2</sup>	COSTERA	MUELLE TRANSPORTE Valor
	201-500 *	X	\$195,170.74

Valor aplica 46 (cuarenta y seis) veces.



Handwritten signature and scribbles



## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

## TRANSPORTES

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación y Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2015.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga [www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco](http://www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco) con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos y a la Capitanía de Puerto correspondiente de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DÉCIMA. Obligaciones fiscales:** Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

**Derecho de señalamiento:** (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

**DECIMOPRIMERA. Cumplimiento de obligaciones:** La Permisinaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

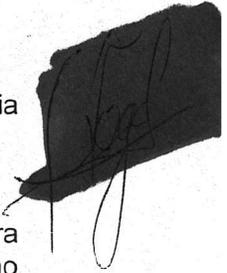
**DÉCIMOSEGUNDA. Procedimiento administrativo de ejecución:** Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECIMOTERCERA. Verificación:** Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permisinaria.

**DECIMOCUARTA. Derechos reales:** El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

**DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros:** Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerara como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Se elimina el pago de la LGTAIR conforme al art 116 de la LGTAIR





Se elimina el párrafo 1º de la LGTAIP conforme a

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**DECIMOSEXTA. Vigencia:** Veintinueve años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título, el cual podrá ser prorrogado considerando, en su caso, el plazo de prórroga del contrato a que se refiere el Antecedente VI.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permisinaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

**DECIMOSEPTIMA. Terminación:** El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DECIMOCTAVA. Revocación:** En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

**DECIMONOVENA. Reversión:** Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permisinaria en caso de incumplimiento.

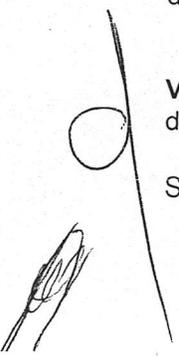
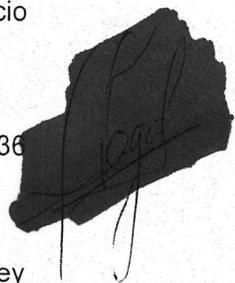
**VIGÉSIMA. Obras no útiles:** En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

**VIGESIMOPRIMERA. Notificación:** En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VIGESIMOSEGUNDA. Legislación:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisinaria quedará





Se eliminan 4 palabras de la LGTAIR conforme a

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

**VIGESIMOTERCERA. Revisión de condiciones:** Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

**VIGESIMOCUARTA. Jurisdicción:** Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

**VIGESIMOQUINTA. Registro del Permiso:** La Permissionaria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMOSEXTA. Aceptación:** El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permissionaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES  
Director General de Puertos

Por LA PERMISSIONARIA  
ACEPTO

C.   
Representante Legal